

CONSIDERANDO: Que el **DR. VÍCTOR MANUEL SIERRA GÓMEZ**, cédula No. 078-0003791-8, es un Profesional que ha dedicado su vida a la formación docente y al servicio judicial por aproximadamente 43 años de servicio a la patria;

CONSIDERANDO: Que el **Dr. Víctor Manuel Sierra Gómez**, posee una carta de servicios social en su provincia natal;

CONSIDERANDO: Que el **Dr. Sierra Gómez**, empleó su vida útil al servicio público y en los actuales momentos no está apto para el trabajo productivo.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta la pensión del Estado dominicano al Dr. Víctor Manuel Sierra Gómez de RD\$8,083.79 (ocho mil ochenta y tres con 79/100), a la suma de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria.

Proy. de ley que concede un aumento de pensión de RD\$8,083.79, a la suma de RD\$25,000,00 mensuales, a favor del DR. VÍCTOR MANUEL SIERRA GÓMEZ.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

smm